

CONSORCIO ESTRUCTURADOR AECOM-GPO-VIVEKA

Bogotá D.C. 27 de octubre de 2017

Señores:

Agencia Nacional de Infraestructura
Vicepresidencia Jurídica
Gerencia de Contratación
Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4. Piso 2
vjvecm0062017@ani.gov.co
Bogotá D.C., Colombia

Asunto: Consolidado de observaciones y subsanaciones al informe de evaluación del Concurso de Méritos Abierto No. VJ-VE-CM-006-2017.

Cordial saludo

El suscrito, en mi condición de Representante Legal Suplente del Consorcio Estructurador AECOM-GPO-VIVEKA, por medio de la presente y estando dentro del término otorgado por la Entidad para tal fin, me permito, de manera respetuosa, presentar el consolidado de observaciones al informe de evaluación del proceso de la referencia

SUBSANE Y OBSERVACIONES

Requisitos Jurídicos (radicado en físico)

1. *“Para el contrato de orden 1 de experiencia general, se evidencia que el mismo es un contrato de Estados Unidos y en los documentos correspondientes a su traducción no es posible verificar la cadena de legalizaciones pues el funcionario de la corte da fe de la firma de un notario cuyo nombre no aparece en el Documento. Adicionalmente la traducción del documento no se encuentra legalizada”*

Respecto a la observación nos permitimos aclarar de acuerdo con el Formato 4 aportado en la oferta a folios 122 y 123, el contrato de orden 1 corresponde al contrato para “Realizar la consultoría especializada para la estructuración de la solución técnica, económica, legal y socio-ambiental de la red férrea del pacífico, tramo Buga-Buenaventura”, que es un contrato ejecutado en Colombia por el consorcio UNION TEMPORAL VIAS DEL ORIENTE en el cual AECOM tiene una participación del 44.20887%. Respecto a este contrato solicitamos a la entidad sea tenido en cuenta para aportar experiencia general en tanto que cumple con lo solicitado con la entidad para la acreditación de experiencia; pues corresponde a un contrato de estudios y/o diseños de construcción y/o mejoramiento de Infraestructura de Transporte ejecutado posteriormente a 1994 donde AECOM realizo actividades de naturaleza técnica. Si bien el contrato fue suscrito con el Fondo Adaptación, los productos son de la ANI y es posible que el comité verifique las actividades y participaciones en los archivos de la entidad, por esta razón por la

CONSORCIO ESTRUCTURADOR AECOM-GPO-VIVEKA

que no se adjuntó información adicional con la oferta inicial. Sin embargo con el fin de dar claridad a la entidad en la evaluación de la experiencia nos permitimos adjuntar a la presente subsanación el Apéndice Técnico así como el acuerdo de Unión temporal, donde se puede evidenciar dos cosas, uno que AECOM ejecuto actividades técnicas dentro del contrato y dos que incluyo estudio de tráfico. Por lo anterior nos permitimos solicitar al comité evaluador se valide este contrato dentro de la experiencia aportada por el miembro AECOM.

2. Entendemos entonces que la observación allegada para el contrato de Orden 1:

“Para el contrato de orden 1 de experiencia general, se evidencia que el mismo es un contrato de Estados Unidos y en los documentos correspondientes a su traducción no es posible verificar la cadena de legalizaciones pues el funcionario de la corte da fe de la firma de un notario cuyo nombre no aparece en el Documento”

Corresponde a la solicitud sobre el contrato de Orden 2 *“Prestar servicios de consultoría preliminar y diseño general para la primera fase de \$ 5.600 millones de programa del Sistema de Carreteras Regionales”*, de acuerdo con lo que se puede verificar en la Matriz de Evaluación Técnica.

Respecto del esta observación nos permitimos allegar la certificación de experiencia en ORIGINAL, pues en el documento allegado con la oferta a folio 131 no es posible verificar el sello seco del notario Ahmad Miski quien da veracidad a la firma del señor Kwisung Kang del Departamento de Transporte de Arizona quien suscribe la certificación y sobre la firma de quien se apostilla el documento. Adjuntamos también la legalización de la traducción y adjuntamos nuevamente la traducción en copia, del documento donde se puede leer la traducción del sello seco.

3. *“Contrato de orden 1 de experiencia específica: el sello del notario no coincide con el quien suscribe la certificación, se evidencia que la traducción aportada para este contrato corresponde a la misma traducción aportada para el contrato de experiencia específica de orden 2”*

Por circunstancias de tipo mecánico se traspapelaron las traducciones de las apostillas de los documentos aportados como experiencia específica de Orden 1 y Orden 2, por esta razón el sello del notario no coincide con quien suscribe la certificación. Por tanto, nos permitimos adjuntar nuevamente la certificación de Orden 1 *“CONSULTOR DE INGENIERIA (DISEÑADOR LIDER) DEL SEGMENTO OESTE (SEGMENTO1) DEL NORTH TARRANT EXPRESS”* con su respectiva traducción, así como la legalización de la traducción.

4. *“Contrato de orden 2 de experiencia específica no se encuentra la legalización de la traducción aportada”*

De manera muy respetuosa nos permitimos adjuntar la legalización de la traducción, así como la traducción y la certificación inicialmente aportada en la oferta del

CONSORCIO ESTRUCTURADOR AECOM-GPO-VIVEKA

contrato “CONSULTOR DE DISEÑO - CONSTRUCCION AUTOPISTA DE PEAJE DE LOS SEGMENTOS 1 - 4 DE LA SH-130”

Observación relacionada con la verificación criterios puntuables y solicitud de aclaraciones.

5. Dentro del informe de evaluación publicado en el SECOP, el pasado martes 24 de octubre de 2017, la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), manifiesta en torno a los criterios ponderables de la propuesta presentada por el Consorcio Estructurador AECOM-GPO-VIVEKA, lo siguiente:

“(…)

Contratos con N° de Orden 3 y 4.

En los contratos N° 20121115 y 2013295 suscritos los dos con FONADE y el Integrante VIVEKA SAS; No es posible evidenciar ni en sus Objetos, ni en sus obligaciones específicas, los proyectos de infraestructura vial, producto de las Estructuraciones ordenadas por su Entidad Contratante. Por lo anterior, nos permitimos solicitar al Proponente la aclaración respectiva, de acuerdo a lo exigido en los Pliegos (...).

Teniendo en cuenta lo anterior, no es posible identificar el valor de las transacciones, cuyos proyectos de infraestructura vial fueron los productos de las Estructuraciones ordenadas por su Entidad Contratante.”

Así pues, de manera cordial, nos permitimos dar respuesta a la solicitud de aclaración efectuada por la ANI, en los siguientes términos:

Sea lo primero mencionar que los contratos 20121115 y 2013295 celebrados entre Fonade y VIVEKA S.A.S. tuvieron como objeto:

“El contratista se obliga con FONADE a prestar servicios profesionales en el Área de Estructuración y Evaluación de Proyectos de la Subgerencia Financiera de FONADE para brindar asesoría técnica y financiera a FONADE en los temas relacionados con los convenios interadministrativos suscritos con la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.”

Así pues, aunque dentro del objeto de dichos contratos se menciona que VIVEKA prestaría asesoría técnica y financiera a Fonade en los temas relacionados con los convenios interadministrativos suscritos con la ANI, lo cierto es que no se menciona de manera taxativa, como en el convenio 20144461 aportado para la experiencia general, el que dichos convenios se refieren a los convenios interadministrativos 211036, 211037, 211038 y 211039 suscritos entre FONADE con la ANI, aunque para información de la Entidad, los convenios interadministrativos 211036, 211037, 211038 y 211039 son los únicos convenios firmados entre la ANI y Fonade hasta la fecha.

En tal virtud, para dar una correcta interpretación a los objetos de los contratos 20121115 y 2013295, la certificación de Fonade (obrante a folios 17-28 de la propuesta), empieza

CONSORCIO ESTRUCTURADOR AECOM-GPO-VIVEKA

detallando y describiendo los antecedentes al vínculo contractual entre dicha Entidad y VIVEKA S.A.S., los cuales nos permitimos transcribir a continuación:

- El 7 de diciembre de 2011, el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo (Fonade) y la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) suscribieron los siguientes convenios interadministrativos:

(i) Convenio interadministrativo 211036, por medio del cual Fonade se compromete a ejecutar la gerencia integral del proyecto denominado GRUPO CENTRO OCCIDENTE, orientado a la estructuración de concesiones viales principalmente para los corredores DOBLE CALZADA IBAGUE- LA PAILA, CORREDOR DOBLE CALZADA BUGA-BUENAVENTURA Y CORREDOR SANTANDER DE QUILICHAO- CHACHAGUI.

(ii) Convenio interadministrativo 211037, por medio del cual Fonade se compromete a ejecutar la gerencia integral del proyecto denominado GRUPO CENTRO SUR, orientado a la estructuración de concesiones viales principalmente para los corredores GIRARDOT- PUERTO SALGAR- IBAGUE- CORREDOR NEIVA- GIRARDOT Y CORREDOR MOCOANEIVA.

(iii) Convenio interadministrativo 211038, por medio del cual Fonade se compromete a ejecutar la gerencia integral del proyecto denominado GRUPO NORTE.

(iv) Convenio interadministrativo 211039, orientado a la estructuración de concesiones viales principalmente para los corredores PERIMETRAL DEL ORIENTE DE CUNDINAMARCA, BOGOTÁ- VILLAVICENCIO- ARAUCA INCLUYE EL SECTOR TRANSVERSAL DEL SISGA (CHOCONTA- AGUA CLARA), CORREDOR MALLA VIAL META- PUERTO GAITAN- PUERTO CARREÑO.

Por otra parte, y de acuerdo con las obligaciones de los convenios interadministrativos arriba mencionados, correspondió a Fonade adelantar los procesos de contratación que se requiriesen para el desarrollo de las actividades de dichos convenios.

Es bajo este contexto que **“para la ejecución de los convenios mencionados FONADE suscribió con VIVEKA S.A.S. los contratos 20121115, 2013295 y 20144461”**, como se indica en el folio 23 de la certificación presentada por el Consorcio Estructurador AECOM-GPO-VIVEKA.

Dichos contratos, como se mencionó anteriormente, tenían por objeto asesorar técnica y financieramente a FONADE en los temas relacionados con los convenios interadministrativos suscritos con la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.”, es decir de los convenios 211036, 211037, 211038 y 211039.

Ahora bien, una vez despejada la inquietud asociada con la relación entre el objeto de los contratos 20121115 y 2013295 y los convenios interadministrativos 211036, 211037, 211038 y 211039 suscritos entre Fonade y la ANI, nos centraremos ahora en resaltar los proyectos de infraestructura vial relacionados con los mismos.

Como puede evidenciarse a folio 22 de la certificación presentada por el Consorcio Estructurador AECOM-GPO-VIVEKA, los proyectos estructurados derivados de los contratos en mención son los siguientes:

CONSORCIO ESTRUCTURADOR AECOM-GPO-VIVEKA

GRUPO CENTRO OCCIDENTE: Victoria Temprana Mulaló – Loboguerrero; Santander de Quilichao – Popayán; Pasto – Rumichaca; Ibagué – Cajamarca; Cajamarca – La Paila; Buga – Buenaventura y Popayán – Pasto.

GRUPO CENTRO SUR: Honda - Puerto Salgar – Girardot; Neiva – Girardot y Santana - Mocoa – Neiva.

GRUPO NORTE: Cartagena Barranquilla Y Circunvalar De La Prosperidad; Barranquilla- Puerto De Santa Marta; Corredor 3; Corredor 4; Corredor 5; Corredor 6 y Corredor 7.

GRUPO CENTRO ORIENTE: Corredor perimetral de Oriente de Cundinamarca; Corredor Bogotá - Villavicencio sectores 1 y 3; Corredor Villavicencio - Arauca (incluye transversal del Sisga (Chocontá - El Secreto); Corredor malla vial del Meta (incluye tramo Puerto López - Puente Arimena); Corredor Puente Arimena - Puerto Carreño y Conexión norte Bogotá - Calera y accesos Bogotá.

Es así como, a través de la certificación expedida por la ANI, obrante a folio 28A de la propuesta, la misma Agencia Nacional de Infraestructura certifica que los convenios interadministrativos 211036, 211037, 211038 y 211039 suscritos entre la ANI y FONADE, y para la ejecución de los cuales FONADE suscribió con VIVEKA S.A.S los contratos 20121115, 2013295 y 20144461, tuvieron como objeto la gerencia integral de los proyectos orientados a la **estructuración de concesiones viales para los siguientes grupos de corredores:**

- Proyectos Grupo Centro Sur (Convenio 211037) (...)
- Proyectos Grupo Centro Occidente (Convenio 211036) (...)
- Proyectos Grupo Centro Oriente (Convenio 211039) (...)
- Proyectos Grupo Norte (Convenio 211038) (...)

Y, adicionalmente, la ANI certifica que, del total de proyectos arriba señalados, los siguientes se han adjudicado:

1. Cartagena- Barranquilla- Circunvalar de la Prosperidad, Año 2014, valor COP\$1,7 billones de pesos.
2. Honda- Puerto Salgar- Girardot, año 2014, valor COP \$0,8 billones de pesos.
3. Perimetral de Oriente de Cundinamarca, año 2014, valor COP \$1,6 billones de pesos.
4. Puerto del Hierro- Cruz del Viso- Palmar de Varela, año 2015, valor COP \$0,4 billones de pesos.
5. Corredor Transversal del Sisga, año 2015, valor COP \$0,49 billones de pesos.
6. Mulaló- Loboguerrero, año 2014, valor COP \$1,58 billones de pesos.
7. Santander de Quilichao- Popayán, año 2015, valor COP \$1,7 billones de pesos.
8. Rumichaca- Pasto, año 2015, valor COP \$2,3 billones de pesos.
9. Villavicencio- Yopal, año 2015, valor COP \$1,8 billones de pesos.
10. Santana- Mocoa- Neiva, año 2015, valor COP \$1,5 billones de pesos.

CONSORCIO ESTRUCTURADOR AECOM-GPO-VIVEKA

Así pues, los valores de dichas adjudicaciones suman 13,87 billones de pesos, transacciones que en dólares americanos suman, poco más de 4 mil millones de dólares americanos, cifra superior a los 100 millones de dólares americanos.

Teniendo en cuenta lo anterior, se puede evidenciar que los dos contratos aportados por VIVEKA S.A.S. para acreditar la experiencia específica del proceso en mención cumplen con los criterios establecidos en el numeral (ii) del literal (a) del capítulo V: “Experiencia específica” del pliego de condiciones y que a la letra dice:

“Asesoría para el financiamiento de proyectos (Proyect Finance) de APP o concesión de infraestructura vial, para el sector público a nivel nacional o internacional”

y el numeral (iv) del literal (a) del capítulo V: “Experiencia específica” del pliego de condiciones y que a la letra dice:

“Los contratos acreditar deben haber culminado con alguna transacción donde la transacción producto de la estructuración y/o asesoría debe haber sido igual o superior a los 100 millones de dólares americanos (UD \$100.000.000).”

Por lo cual, solicitamos a la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) acreditar los contratos aportados por VIVEKA S.A.S., para la acreditación de la experiencia específica.

Anexos

Para claridad de la Entidad, nos permitimos adjuntar copia de los contratos 20121115, 2013295 y 20144461, celebrados entre VIVEKA S.A.S. y Fonade, y dentro de los cuales la ANI puede comprobar que los objetos contractuales están directamente relacionados con la ejecución de los convenios interadministrativos 211036, 211037, 211038 y 211039, suscritos entre Fonade y la ANI. Agradecemos de antemano la atención prestada.

Cordialmente,



Mateo De Los Ríos Vélez
Representante Legal (S)
Consortio Estructurador AECOM –GPO-VIVEKA